

Incidente nº 1 – Denunciante: C , Carlos Alberto Denunciado:
T com s/ incidente de incompetencia
FSA 37066/2018/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Federal de Tartagal y la Sala I del Tribunal de Juicio del Distrito Judicial de Tartagal, ambos de la provincia de Salta, se ha suscitado la presente contienda negativa de competencia a raíz de la querella de Carlos Alberto C contra Pablo M por el delito de calumnias e injurias, en virtud de publicaciones que le atribuyen su participación en conductas en infracción a la ley 23.737, que fueron difundidas en el sitio en internet T .com y en la red social Facebook.

El 13 de diciembre de 2018, el titular del Juzgado Federal de San Ramón de la Nueva Orán declinó su intervención por razón del territorio a favor de su par con jurisdicción en la ciudad de Tartagal, por entender que allí habrían ocurrido los hechos. A su turno, el 25 de marzo de 2019, el magistrado federal se inhibió de conocer en la causa y declaró su incompetencia material a favor de la justicia provincial.

Ésta, el 7 de junio de 2019, devolvió las actuaciones por considerar que no correspondía al juez nacional ordenar la remisión del expediente con posterioridad a su inhibición. Más adelante, el 23 de febrero de 2021, el titular del Juzgado Federal de Tartagal remitió la causa a su colega de la ciudad salteña de Orán, con motivo de haberse inhibido para conocer en la causa. Éste no aceptó la inhibición dispuesta y el 27 de octubre de 2021 elevó las actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, que el 24 de noviembre de ese año rechazó la inhibición en ocasión de observar que no había sido debidamente trabada la contienda entre los tribunales.

Devueltas las actuaciones, el magistrado federal tuvo por trabada la contienda y elevó el legajo a la Corte el 6 de diciembre de 2021.

En primer lugar, el presente proceso versa sobre una querella por delitos comunes, como los son las calumnias y las injurias. La naturaleza del crimen por cuya imputación se agravia el querellante no altera el carácter común del delito contra el honor que es objeto de este proceso. En cuanto a la competencia en razón del territorio,

ha sostenido el Tribunal reiteradamente que los delitos de calumnias e injurias deben considerarse cometidos en el lugar en el que se exteriorizan los términos presuntamente agraviantes (Fallos: 312: 987; 318:857 y 323: 4095), y que corresponde entender al juez del domicilio desde donde se generó y divulgó la información injuriante (Fallos: 323:4197 y 330: 4260).

Por lo tanto, estimo que corresponde declarar la competencia de la justicia provincial con jurisdicción en la ciudad de Tartagal, pues allí se habrían reproducido los términos que la querella juzga agraviantes (cf. Competencia n° 811 L. XLIX, *in re* "Maldonado, Víctor Hugo s/ querella por injurias", resuelta el 20 de agosto de 2014; y cf. Fallos: 237:491; 329:568;323:4197 y 330:4260).

Buenos Aires, 14 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.02.2023 14:01:42